

## **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

## **PARTES**

**LAS PARTES** que se indican a continuación, han convenido celebrar el presente Acuerdo definiendo la siguiente información:

EL REVELADOR NIT REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	CIFIN S.A.S. 900.572.445-2 Lucy Yazmin Díaz Rojas C.C. 52.083.650
NIT REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL 860.006.773-2 Luis Fernando Arias Arciniegas

## **CONSIDERACIONES**

- 1. Que la Ley 2277 de 2022 (reforma tributaria) introdujo modificaciones sobre el control de operaciones y montos exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), en virtud del cual todas las entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria que administren o en las que se abran cuentas de ahorro, depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas; deben adoptar un sistema de información que permita la verificación, control y retención del GMF (en los términos del artículo 879 del Estatuto Tributario);
- 2. Que, en virtud del punto anterior, el REVELADOR prestará el servicio de plataforma interoperable que permita a las entidades retenedoras de GMF realizar el proceso de seguimiento de los movimientos financieros de los diferentes usuarios del sector financiero, para la determinación y aplicación de retenciones en materia de GMF atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2277 de 2022 y cualquier otra norma que la modifique o complemente;
- 3. Que el **RECEPTOR** está interesado en tener acceso a la información relacionada con la plataforma interoperable mencionada en el punto anterior, la cual es catalogada como confidencial;
- 4. Que LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo con el fin de salvaguardar la confidencialidad de toda información que, bajo los términos y condiciones contenidos en este Acuerdo, reciba el RECEPTOR en virtud del acercamiento con en REVELADOR en relación con los Servicios.

De acuerdo con lo anterior, LAS PARTES están de acuerdo en obligarse según las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES.** Para los efectos de este Acuerdo, los siguientes términos tienen el significado que para cada uno de ellos se establece. Exceptuando el caso en que en un contexto determinado tengan un alcance diferente, ellos se aplicarán tanto para el plural como para el singular:

1-. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: Se entiende como tal, cualquier información comercial, técnica, financiera, legal, operativa y/o estratégica, que haya sido entregada o comunicada por el **REVELADOR** al **RECEPTOR** en relación con los Servicios.

Dicha información podrá ser escrita, verbal, en medio magnético, en cualquier forma, tangible o no. Incluye entre otras, procesos, proyectos, diseños, bases de datos, directorios, tablas, conceptos de producto, especificaciones, informativos, o, en cualquier otra forma y en cualquier otro medio, accesos remotos y/o físicos a máquinas, servicios, contraseñas, usuarios y toda información que se suministre o divulgue en relación con los Servicios, por o en nombre del **REVELADOR** y/o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados o representantes al **RECEPTOR**.

- 2-. **RECEPTOR:** FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL
- 3-. REVELADOR: CIFIN S.A.S.
- 4-. **SERVICIOS:** Es la plataforma desarrollada y operada por el **REVELADOR** que permitirá a las entidades retenedoras de GMF realizar el monitoreo, seguimiento y control efectivo de la exención al Gravamen de los Movimientos Financieros (GMF), dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario, modificado recientemente por el artículo 65 de la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria) y cualquier norma que lo modifique o complemente.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO.** Regular las condiciones y obligaciones de confidencialidad que debe cumplir el **RECEPTOR** respecto a la Información Confidencial que recibe del **REVELADOR**, relacionada con los Servicios.

PARÁGRAFO: El RECEPTOR admite y consiente que toda la Información Confidencial que aquí se trata, es propiedad exclusiva del REVELADOR y que se da a conocer únicamente con el propósito de facilitar la ejecución de las actividades que han sido acordadas en virtud de las negociaciones y de la relación comercial que potencialmente podría surgir en relación con los Servicios. Por lo tanto, LAS PARTES reconocen que este instrumento no otorga explícita o implícitamente, derecho intelectual o de propiedad industrial alguno, como licencias de uso respecto de la Información Confidencial, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD. El RECEPTOR se obliga a guardar en estricta reserva, custodia y bajo la más precisa ética profesional, la Información Confidencial, los secretos científicos, industriales, comerciales y empresariales, así como la demás información contable, financiera y metodológica y procedimientos de los Servicios, sobre los que tenga conocimiento de manera directa o indirecta, o que se le hubieren confiado. Consecuente con lo anterior, el RECEPTOR se obliga a no revelar, comunicar, reproducir, copiar o usar la información que el REVELADOR le suministra, ya sea de forma verbal o escrita, en actividades diferentes a las autorizadas de manera expresa por el REVELADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ausencia de un rótulo indicando el carácter confidencial o no de la información, no exime al RECEPTOR de su obligación de confidencialidad frente a tal tipo de información. Se considera que toda información específica sobre los Servicios que el REVELADOR suministre al RECEPTOR es de carácter confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que el incumplimiento de este Acuerdo, por el uso de cualquier Información Confidencial por parte del RECEPTOR sin la debida autorización del REVELADOR, causará daños y pérdidas irreparables. En este evento, el REVELADOR quedará inmediatamente facultado para tomar las medidas judiciales o extrajudiciales, necesarias para defender sus derechos; incluyendo, requerimientos de medidas cautelares y reclamos provisionales y de obtener todas las compensaciones necesarias para reparar los daños y pérdidas sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones





#### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

contraídas en este Acuerdo por parte del **RECEPTOR**, además dará derecho al **REVELADOR** a hacer uso de la cláusula penal acordada en este o, según aplique, así como exigir inmediatamente el pago de todos los perjuicios directos y legalmente probados ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la Información Confidencial.

Se entenderá como penalidad por incumplimiento el derecho del **REVELADOR** de exigir el pago por parte del **RECEPTOR**, a título de indemnización anticipada de perjuicios y por este solo hecho, el equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora, así como exigir inmediatamente el pago de todos los perjuicios directos y legalmente probados ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la Información Confidencial, suma que podrá ser exigida ejecutivamente, para lo cual este Acuerdo tiene el carácter de título ejecutivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar y sin perjuicio de continuar la exigibilidad del cumplimiento de la obligación de confidencialidad y/o adelantar acciones por competencia desleal.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se reconoce que las indemnizaciones monetarias pueden no ser suficientes para remediar cualquier incumplimiento del presente Acuerdo, y que el **REVELADOR** se encuentra habilitado para obtener el cumplimiento del presente Acuerdo, la expedición de órdenes judiciales o cualquier otra forma de indemnización como remedio por tal incumplimiento.

Por lo tanto, el remedio económico no se considerará como la única forma de enervar los incumplimientos del presente Acuerdo, pero se entenderá que adiciona cualquier otra forma de remedio que tenga disponible el **REVELADOR** conforme a la Ley.

## CLÁUSULA CUARTA. - REVELACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El RECEPTOR se obliga a lo siguiente:

- 1-. No divulgar la Información Confidencial de forma alguna a terceros, sean empresas, individuos, entidades gubernamentales o privadas, etc., salvo las excepciones establecidas en el presente Acuerdo.
- 2-. No utilizar, explotar, ni emplear en una forma diferente a la autorizada por este Acuerdo la Información Confidencial.
- 3.- No usar la Información Confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para el **REVELADOR**.
- 4.- Tomar las previsiones necesarias para que los directivos, funcionarios, técnicos, consultores, asesores y sub-contratistas del **RECEPTOR**, que tengan acceso a la Información Confidencial guarden reserva de la misma. Para tal efecto los directivos, funcionarios, técnicos, consultores, asesores y sub-contratistas del **RECEPTOR**, que tengan acceso a los Servicios, deberán acogerse al presente Acuerdo de Confidencialidad, para el mantenimiento y preservación de la titularidad de la información a la cual tengan acceso en virtud de estas.
- 5.- Ejercer los controles relacionados con el manejo, propiedad, intercambio, almacenamiento y destrucción sobre la Información Confidencial que reciba del **REVELADOR**, con el mismo grado de diligencia con el cual administra su propia información, así como a guardar sobre ésta, las mismas condiciones de seguridad que aplica sobre la información de su propiedad.

PARÁGRAFO: La obligación de confidencialidad se extiende a la prohibición para el RECEPTOR de copiar, reproducir y/o usar la Información Confidencial para cualquier fin distinto a las actividades propias de las negociaciones entre LAS PARTES para la potencial relación comercial que llegue a establecerse entre LAS PARTES en relación con los Servicios, sin que medie autorización expresa



y escrita por parte del REVELADOR.

**CLÁUSULA QUINTA. - EXCLUSIONES.** La obligación de confidencialidad del **RECEPTOR** no se extiende en ningún caso a:

- 1.- La información catalogada como de dominio público, por haber sido divulgada con anterioridad o posterioridad a su entrega, por acción no imputable a la parte que no es titular de la información.
- 2.- La información que se da a conocer con la aprobación previa del **REVELADOR** y sólo hasta el límite de dicha aprobación.
- 3.- La información dada a conocer en virtud de disposición de autoridad judicial o administrativa competente, evento en el cual el **RECEPTOR** revelará y consultará oportunamente al **REVELADOR**, acerca de la conveniencia de tomar medidas para oponerse, disminuir o limitar dicha petición, mediante notificación acerca de la solicitud o requerimiento de manera inmediata, de tal forma que el **REVELADOR** pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de su información.

**CLÁUSULA SEXTA. - PRECAUCIONES.** Para evitar la filtración o el uso no autorizado de la Información Confidencial, el **RECEPTOR** tratará toda la información entregada con extrema diligencia y cuidado, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier clase de mutilación, deformación o modificación de la información que llegue a su conocimiento.

**CLAUSULA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. LAS PARTES** actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia técnica, administrativa y directiva. De esta manera, no estarán sujetas a subordinación laboral alguna en virtud del presente documento.

**CLÁUSULA OCTAVA. - RENUNCIA.** Las obligaciones del **RECEPTOR** no serán consideradas como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres contrarias. La tolerancia del **REVELADOR** en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del **RECEPTOR** no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición; tampoco impedirá o limitará el derecho del **REVELADOR** de hacer valer todas y cada una de las disposiciones de conformidad con los términos de este Acuerdo.

**CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN. LAS PARTES** no se encuentran facultadas para ceder por ningún motivo, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que adquieran en virtud de la celebración del presente Acuerdo, salvo que exista autorización previa y por escrito de la otra Parte en ese específico sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la celebración, ejecución, interpretación, validez o incumplimiento del presente Acuerdo, se resolverá de forma directa entre LAS PARTES. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al surgimiento de la controversia LAS PARTES no solucionan el conflicto o no deciden de forma conjunta y de mutuo acuerdo acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, podrán acudir a la jurisdicción correspondiente para dirimir la controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - UNIDAD.** Salvo estipulación en contrario, el presente Acuerdo constituye la totalidad de los acuerdos o convenios celebrados entre **LAS PARTES** y reemplaza a cualquier otro acuerdo o entendimiento previo, escrito u oral, existente entre ellas con respecto al objeto del presente Acuerdo. La declaración de la nulidad, ilegalidad, ineficacia o no exigibilidad de total o parcial de cualquier disposición del presente Acuerdo, no afectará la validez de las demás disposiciones de este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. Las obligaciones surgidas con ocasión del presente Acuerdo subsistirán el tiempo que perduren la negociación, los acercamientos y/o la ejecución del

#### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

vínculo comercial entre LAS PARTES y hasta por cinco (5) años más después que esta finalice.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y LEY APLICABLE.** El presente Acuerdo se regirá, para todos los efectos por la ley colombiana y, se fija como domicilio la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FIRMA ELECTRÓNICA. El presente Acuerdo se firma en un solo y único ejemplar el cual será enviado de manera recíproca entre Las Partes a través de medios electrónicos de comunicaciones por Internet y podrán ser firmados por medio de cualquier tipo de firma electrónica, reproduciendo su forma y contenido exacto para su firma. De igual modo, Las Partes reconocen la validez y autenticidad de su propia firma electrónica en el presente Acuerdo, según la misma sea generada, almacenada y/o reproducida mediante la utilización de la plataforma digital elegida por Las Partes.

Para todos los efectos se entenderá que la fecha de suscripción del presente contrato será la que corresponda a la última firma.

## **RECEPTOR**

Firmado por:

Luis Linas

Luis Fernando Arias Arciniegas

C.C. 8.125.055

Representante Legal

CAVIPETROL

Fecha de firma:

Firmado por:

Ungulica Mundoga

5933CD02E0D4DA...

11/14/2024

# REVELADOR Firmado por:

Umymin Dímy

CO2DBCE6FECA447...

Lucy Yazmín Díaz Rojas

C.C. 52.083.650

Representante Legal

CIFIN S.A.S.

Fecha de firma:

11/15/2024

